



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2398

Sancionada: 06/11/1990

Promulgada: 15/11/1990 - Decreto: 2197/1990

Boletín Oficial: 10/12/1990 - Nú: 2822

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Crédito celebrado con fecha 29-12-88 por el Poder Ejecutivo Provincial y la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, con arreglo a las condiciones previstas en la Resolución S.V.O.A. No. 487/87. Ambos documentos como Anexos I y II, respectivamente forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2o.- Facúltase al Poder Ejecutivo a comprometer en garantía de la efectivización de los aportes de contrapartida local, durante la ejecución de las obras y la amortización del crédito indicado en los artículos anteriores, sus intereses y comisiones, los créditos correspondientes a la Provincia de Río Negro del FONAVI para obra nueva y/o fondos del Régimen de Coparticipación Federal, de fuente legal o convencional.

Artículo 3o.- Los procedimientos licitatorios convocados para el cumplimiento de la presente, se ajustarán a la normativa del Programa Global de Desarrollo Urbano a cargo de la S.V.O.- A. y supletoriamente a la legislación provincial vigente en la materia.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

1.01. Monto del Crédito. LA SECRETARIA se compromete a otorgar a EL SUBPRESTATARIO y este acepta, un crédito con cargo a los recursos del Subprograma de Obra del Programa Global de Desarrollo Urbano, de hasta Australes 6.062.169 (Australes seis millones sesenta y dos mil ciento sesenta y nueve), a precios del mes de setiembre de 1987, para ser aplicados con exclusividad a la ejecución del Proyecto "Equipamiento Comunitario" de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Declarado elegible por Resolución de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL Nro. 487 de fecha 28 de julio de 1988 y sus Anexos.

1.02. Ajuste del Monto. En las oportunidades previstas en 7.02 y 7.04 del presente contrato y en el artículo 13 in fine, del Anexo "C", del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS, se podrá ajustar el monto del crédito, en tanto no se desnaturalicen las conclusiones sobre la elegibilidad del Proyecto y se mantengan constantes los porcentajes de aportes de las partes para cada categoría de inversión, previstas en la Resolución aprobatoria del mismo.

1.03. Actualización. El monto del crédito no desembolsado se actualizará periódicamente, a efectos de reflejar las variaciones inflacionarias, de conformidad con las fórmulas previstas en cada pliego de licitación para la categoría de inversión Costos Directos y de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera para las restantes categorías de inversión.

1.04. Desistimiento. EL SUBPRESTATARIO podrá desistir de la utilización de la parte no desembolsada del crédito, siempre que haya satisfecho para dicha fecha, todas las obligaciones asumidas por el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO.

2.01. Referencia. El presente contrato de crédito se ajustará a las condiciones del CONTRATO DE PRESTAMO Nro. 206/IC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO con fecha 20 de enero de 1987, y a las prescripciones del Decreto Nro. 2454/86 aprobatorio del mismo.

2.02. Integración del Contrato. La Resolución Nro. 467 y sus Anexos, de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL de fecha 28 de julio de 1988 y el REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS, del PROGRAMA GLOBAL DE DESARROLLO URBANO y sus Anexos A, B, C, D y E aprobados por Resolución Nro. 548/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, y su modificatoria, forman parte integrante del presente contrato de crédito y sus estipulaciones son obligatorias para las partes.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES PREVIAS AL CREDITO

3.01. Presentación de Documentación. El crédito previsto en la cláusula primera estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones, a saber: a) presentación de la documentación aludida en la cláusula 4.04 del presente contrato, dentro del plazo de 180 días corridos a partir de la fecha; b) presentación de la documentación licitatoria, incluyendo



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

planos generales del Proyecto, especificaciones particulares y especiales, presupuestos, bases específicas de la licitación e instrumentos de la convocatoria, de conformidad al procedimiento de licitaciones del Subprograma de Obras, así como la que acredita la disponibilidad de los terrenos y/o constitución de las servidumbres u otros derechos necesarios para la ejecución de las obras, dentro del plazo de 60 días corridos a partir de la fecha.

3.02. Facultad de la Secretaría. El no cumplimiento de las condiciones precitadas en los plazos previstos, dará derecho a LA SECRETARIA a poseer término al presente contrato, remitiendo a EL SUBPRESTATARIO el aviso correspondiente.

### CLAUSULA CUARTA: DE LOS DESEMBOLSOS.

4.01. Determinación de Deuda. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento, debidamente actualizadas, constituirán la "deuda".

4.02. Oportunidad. Los desembolsos se harán efectivos de conformidad al avance real de las obras. Si los desembolsos solicitados observaren sustanciales diferencias con la programación prevista, LA SECRETARIA podrá demandar a EL SUBPRESTATARIO una reprogramación de la ejecución física y financiera de las obras, adecuada a las nuevas circunstancias y a las que resulten previsibles para el futuro. En este caso, EL SUBPRESTATARIO asumirá las cargas y los costos financieros ocasionados por dicha reprogramación.

4.03. Forma, Procedimiento y Requisitos de la Solicitud. Todo desembolso deberá estar precedido de una solicitud de desembolso ajustada a las formas y procedimientos que indique LA SECRETARIA. Toda solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos: a) recibos y demás instrumentos que acrediten la aplicación de los destinos previstos de los fondos del crédito desembolsados por LA SECRETARIA; b) recibos y demás instrumentos que acrediten el cumplimiento por parte de EL SUBPRESTATARIO del aporte de contrapartida que se corresponde con el desembolso que se solicita; c) un informe del estado de ejecución de la obra, a la fecha de la solicitud de desembolso.

4.04. Condiciones Previas al Primer Desembolso. El primer desembolso con cargo al crédito, estará condicionado a que EL SUBPRESTATARIO cumpl previamente, a satisfacción de LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, y de conformidad a las normas y procedimientos del Programa, con los siguientes requisitos: a) cumplimiento de las exigencias legales para contraer el crédito; b) presentación de un informe favorable de su servicio jurídico permanente, sobre la validez y exigibilidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO y su garante con expresa mención de los sustentos reglamentarios, legales y constitucionales que lo fundean; c) afectación de los recursos que constituyen el aporte de EL SUBPRESTATARIO para el período de ejecución del Proyecto; d) constitución a favor de LA SECRETARIA de las garantías específicas y suficientes establecidas en la Resolución Nro. 467/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL. Las garantías cubrirán la totalidad de las obligaciones asumidas por EL SUBPRESTATARIO en el presente contrato, hasta su total



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

cumplimiento; e) designación del funcionario o de los funcionarios que en forma conjunta o indistinta representarán a EL SUBPRESTATARIO en la ejecución del presente contrato; f) presentación de un informe ajustado a los lineamientos fijados por LA SECRETARIA para la elaboración de los análisis de progreso del Proyecto y su evaluación, g) constancia de la afectación de una unidad o grupo de trabajo como Unidad Ejecutora del Proyecto, o en su defecto la creación de la misma; h) constancia de la apertura de una cuenta corriente a nombre de EL SUBPRESTATARIO, para la operación exclusiva del Proyecto y en la que ingresarán los desembolsos del crédito y se erogarán los pagos vinculados al Proyecto; i) compromiso de la entidad bancaria de suministrar a LA SECRETARIA el detalle de los movimientos de la cuenta habidos durante el mes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al cierre del mismo; y toda otra información solicitada.

4.06. Suspensión. En el caso de incumplimiento por EL SUBPRESTATARIO de alguna de las obligaciones asumidas en el presente contrato, y de manera particular, ante el retardo en la ejecución del Proyecto, LA SECRETARIA podrá suspender los desembolsos, sin perjuicio de lo prescripto en VII. DISPOSICIONES GENERALES, 7.02; Y VIII. EXIGIBILIDAD DE LOS CREDITOS, 8.01. (a) y (d) del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS.

### CLAUSULA QUINTA: EXIGIBILIDAD DEL CREDITO.

5.01. Facultades Rescisorias. Si EL SUBPRESTATARIO no subsanare el o los incumplimientos precitados en 4.06, ni diere razones suficientes dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la fecha en que se produjo el o los incumplimientos, LA SECRETARIA podrá ejercer el derecho de declarar vencido y pagadero de inmediato el monto del crédito efectivamente desembolsado, con más sus actualizaciones, intereses y comisiones devengados hasta la fecha de su efectivo pago.

5.02. Con relación al Proyecto. Está facultad podrá también ser ejercida por LA SECRETARIA, en el caso de que se plantearen situaciones que afecten desfavorablemente al Proyecto, hicieren imposible su ejecución o se observare manifiesta ineficiencia del ORGANISMO EJECUTOR del Proyecto.

5.03. Con relación a las Garantías. Igual temperamento podrá adoptar LA SECRETARIA en el caso de que un tercero entablare demanda o afectare las garantías constituídas por EL SUBPRESTATARIO, o éstas sufrieren desmejoras o depreciación o si los desembolsos fueren perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción, salvo que se sustituya la garantía otorgada por otra a satisfacción de LA SECRETARIA.

### CLAUSULA SEXTA: AMORTIZACION DEL CREDITO.

6.01. Determinación del Monto. A fin de determinar el monto total del crédito percibido por EL SUBPRESTATARIO, se actualizará cada desembolso desde la fecha de su efectivización hasta la fecha del desembolso final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima tercera.

6.02. Condiciones y Plazos. El crédito determinado según la cláusula 6.01. deberá quedar totalmente amortizado por EL SUBPRESTATARIO a mas tardar el día , del mes de diciembre del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

año 2003, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas e iguales, en australes de valor constante, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera. La primera cuota deberá pagarse a los seis meses del desembolso final del financiamiento, a cuyo efecto LA SECRETARIA entregará a EL SUBPRESTATARIO una tabla de amortización dentro del plazo de 90 días a partir del desembolso final. Todo pago u obligación que deba cumplirse en día sábado o feriado según las disposiciones legales vigentes, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente.

6.03. Lugar de Pago. Los pagos se efectuarán en el domicilio de LA SECRETARIA, sito en Defensa 120, piso 3ro., Oficina 3031, Capital Federal, o en el lugar que se designe al efecto y se notifique a EL SUBPRESTATARIO por medio fehaciente.

CLAUSULA SEPTIMA: INTERESES.

7.01. Determinación. EL SUBPRESTATARIO pagará semestralmente y para acreditarse en la Cuenta Especial Nro. 517. "Promoción del Desarrollo Urbano", intereses sobre los saldos deudores indexados del crédito, según lo dispuesto en la cláusula décima tercera. Los intereses se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos.

7.02. Tasa de interés. La tasa de interés que se aplicará será establecida el 1ro. de enero de cada año por LA SECRETARIA y será pasible de variación semestral, no pudiendo superar el 1% mensual.

7.03. Pago. Durante el período de desembolso del crédito, los intereses se pagarán semestralmente los días del mes de junio y del mes de diciembre, comenzando el día del mes de junio del año 1989. Los intereses recaídos entre el último débito de conformidad a la cláusula 7.04 y la fecha del desembolso final del crédito, se debitarán conjuntamente con éste y con cargo al financiamiento. A partir de la entrega de la tabla de amortización prevista en la cláusula 6.02. los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes respectivos.

7.04. Autorización de Débito. Durante el período de los desembolsos y en cada una de las oportunidades previstas en el apartado 7.03 del presente contrato, se debitarán con cargo al crédito los intereses recaídos en el transcurso de dicho período. Los desembolsos debitados no requerirán autorización expresa de EL SUBPRESTATARIO.

7.05. Imputación de los Pagos. Los pagos que realice EL SUBPRESTATARIO se imputarán en primer término a la satisfacción de los intereses exigibles y los saldos resultantes se aplicarán al cumplimiento de las amortizaciones vencidas de capital.

CLAUSULA OCTAVA: COMISIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

8.01. Determinación y Pago. Por el presente contrato, y sin necesidad de autorización expresa de parte de EL SUBPRESTATARIO, este presta conformidad para que se acredite en la Cuenta Especial Nro. 517 del Programa, el equivalente al uno por ciento (1%) de cada desembolso en concepto de inspección y vigilancia de la OFICINA DE PROMOCION DE DESARROLLO URBANO. El pago se deducirá en oportunidad de cada desembolso y con cargo al financiamiento.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

CLAUSULA NOVENA: APORTES DE EL SUBPRESTATARIO.

9.01. Oportunidad. EL SUBPRESTATARIO efectuará un aporte de Australes 1.069.795 (Australes un millón sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco), a precios del mes de setiembre de 1987, de conformidad a las categorías de inversión y en las oportunidades previstas para la ejecución del Proyecto en la Resolución aprobatoria del crédito y sus Anexos. Dicho aporte se actualizará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 1.03 del presente contrato. En ningún caso, el aporte de EL SUBPRESTATARIO financiará un porcentaje inferior al previsto originariamente para cada categoría de inversión.

9.02. Recursos Adicionales. Contribuirá además, con los recursos adicionales que no constituyan objeto del crédito otorgado y que resulten necesarios aplicar para la completa, eficiente e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

9.03. Impuestos. No será objeto de financiamiento ni se considerarán aportes de contrapartida local, las erogaciones que realicen EL SUBPRESTATARIO y/o el ORGANISMO EJECUTOR del Proyecto, en concepto de pago o reintegro por impuestos nacionales y provinciales, tasas u otras contribuciones de origen provincial o municipal.

CLAUSULA DECIMA: EJECUCION DEL PROYECTO.

10.01. Obligación de EL SUBPRESTATARIO. EL SUBPRESTATARIO ejecutará el Proyecto de conformidad a las especificaciones técnicas y previsiones financieras aprobadas por LA SECRETARIA, incluidas en el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL Nro. 487/88 aprobatoria del crédito.

10.02. Modificaciones del Proyecto. Cualquier modificación en los planos, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos, contratos y todo otro documento que LA SECRETARIA, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO o ambos conjuntamente hayan aprobado, requerirán con carácter previo, el consentimiento por escrito de quien haya dado la conformidad originaria.

10.03. Modificación Institucional. Toda modificación de la naturaleza jurídica, del régimen patrimonial u organizacional de EL SUBPRESTATARIO, del ORGANISMO EJECUTOR del Proyecto o de su OPERADOR, así como de sus competencias, atribuciones o régimen de ingresos, operada a partir de la fecha de la Resolución Nro. 487/87 de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, deberá ser informada en forma inmediata a LA SECRETARIA, la cual dará a conocer al BID. Asimismo, EL SUBPRESTATARIO se obliga a satisfacer la información adicional que esta requiera, a fin de apreciar la incidencia de tales cambios en la ejecución del Proyecto.

10.04. Reserva de Facultades. Si a juicio de LA SECRETARIA, las modificaciones implicaran efecto desfavorables para la ejecución del Proyecto, ésta adoptará las medidas que estime convenientes y oportunas, de conformidad a las disposiciones del presente contrato y a las circunstancias tenidas en cuenta para su aprobación.

10.05. Remisión de Informes. EL SUBPRESTATARIO se obliga a proporcionar las informaciones solicitadas por LA SECRETARIA o



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, sobre los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros de la ejecución y de la operación del Proyecto y sobre el cumplimiento del presente contrato, de conformidad a lo establecido en VI. CONDICIONES DE LOS CREDITOS, 6.01 apartado (M) y (N) del REGLAMENTO DE CREDITO. Deberá remitir, además, la información que se le solicite sobre sus estados contables, la situación financiera y patrimonial de EL SUBPRESTATARIO, del ORGANISMO EJECUTOR del PROYECTO y de su OPERADOR, durante el período de vigencia del crédito.

10.06. Verificación de Documentación, Lugares y Trabajos. EL SUBPRESTATARIO permitirá el exámen por LA SECRETARIA y EL BANCO de la documentación del Proyecto y la verificación de los bienes, lugares, los trabajos y las construcciones requeridas por aquellos.

10.07. Operación y Mantenimiento de Obras, Instalaciones y Equipos. Será responsabilidad de EL SUBPRESTATARIO que las obras, instalaciones y equipos del Proyecto, sean administradas, operadas y mantenidas de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Esta obligación se mantendrá por el plazo de 10 (diez) años a partir del desembolso final del financiamiento y a tal fin, anualmente se incluirán las partidas presupuestarias correspondientes.

10.08. Utilización de Bienes y Servicios. EL SUBPRESTATARIO se compromete a utilizar los bienes y servicios que se financien con el crédito, de manera exclusiva para la ejecución del Proyecto.

10.09. Control Interno Contable y Administrativo. EL SUBPRESTATARIO mantendrá un adecuado sistema de control interno contable y administrativo, que permita identificar las sumas ingresadas para el Proyecto, sus erogaciones, los bienes adquiridos, los servicios contratados, los recuperos obtenidos y los costos de operación y mantenimiento, de acuerdo al plan de cuentas que se acuerde con LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

10.10. Preadjudicaciones. EL SUBPRESTATARIO se compromete a que se preadjudique la ejecución de las obras, las adquisiciones de bienes para el Proyecto y las prestaciones de servicios, a costos razonables, los que serán generalmente los precios más bajos del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTRATACION DE OBRAS, SERVICIOS Y ADQUISICION DE BIENES.

11.01. Régimen Legal. Las contrataciones de obras y servicios y la adquisición de bienes, se ajustarán a los procedimientos establecidos en el Anexo C del REGLAMENTO DE CREDITO DEL SUBPROGRAMA DE OBRAS y que forman parte integrante del presente contrato, y se regirán por la legislación vigente para EL SUBPRESTATARIO en todo lo que no se oponga a las prescripciones del presente contrato. En todos los casos, EL SUBPRESTATARIO convendrá por sí o a través del organismo licitante, una única relación contractual con el o los contratistas, quienes deberán renunciar de manera expresa a cualquier pretensión de imputar corresponsabilidad contractual a LA SECRETARIA y/o al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RENUNCIA DE DERECHOS.

12.01. Interpretación Restrictiva. El retardo por parte de LA SECRETARIA en el ejercicio de los derechos acordados en el presente contrato, o su no ejercicio, no podrá ser interpretado como renuncia de los mismos, de no mediar manifestación expresa en tal sentido.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ACTUALIZACIONES

13.01. Índice. A los efectos de las actualizaciones previstas en las cláusulas primera 1.03, sexta 6.01 y 6.02 y séptima 7.01, se aplicará el índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el Instituto nacional de Estadística y Censos del mes anterior correspondiente a cada fecha considerada. En caso de no disponer los índices definitivos, adquirirán carácter de tales las cifras provisionales publicadas por dicho organismo.

CAUSULA DECIMA CUARTA: CESION DE DERECHOS.

14.01. Autorización. EL SUBPRESTATARIO acepta, a partir de la fecha, la cesión de todos o de cualquiera de los derechos y prerrogativas de LA SECRETARIA derivados de este contrato, a favor de LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION ARGENTINA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

15.01. Condiciones. La amortización total del capital y el pago de intereses dará por cumplido este contrato y canceladas todas las obligaciones derivadas del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIOS LEGALES.

16.01. Constitución. Para todos los efectos de este convenio, LA SECRETARIA fija domicilio en la calle Defensa 120, 3er. piso, oficina Nro. 3123, Capital Federal, y EL SUBPRESTATARIO en la calle laprida 212 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro. En estos domicilios, serán válidas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente contrato, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales en la materia de la Capital Federal. Previa lectura y ratificación y para constancia y cumplimiento de lo convenido, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

RESOLUCION 438

ARTICULO 1.- Declárase elegible, a los efectos de su financiamiento con recursos del Programa Global de Desarrollo Urbano, el Proyecto "Equipamiento Comunitario para la localidad de Cipolletti, Prov. de Río Negro", en la forma y condiciones consignadas en el Anexo "A" de la presente Resolución y de acuerdo a los requisitos exigidos por el Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras y sus anexos.

ARTICULO 2.- Apruébase el otorgamiento de un crédito de hasta:





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Australes 6.062.169 estimados a precios de Septiembre de 1987, a la Provincia de Río Negro, con cargo a los recursos del Subprograma de Obras para ser aplicados con exclusividad a la ejecución del proyecto mencionado en el artículo primero.

ARTICULO 3.- En la oportunidad prevista en el artículo 13 "in-fine" del Anexo "C" del Reglamento de Crédito del Subprograma de Obras, la Secretaría podrá aumentar o disminuir el monto del crédito, en tanto no se desnaturalicen las conclusiones tenidas en cuenta para la declaración de elegibilidad del proyecto y se mantengan constantes los porcentajes de aportes de las partes para cada categoría de inversión, previstas en el Anexo "A" de la presente Resolución.

ARTICULO 4.- Los términos y condiciones del crédito se afustarán a las prescripciones del Decreto N 2454/26, el Contrato de Préstamo N 206/IC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco interamericano de Desarrollo con fecha 20 de enero de 1987, y al Reglamento de Crédito y sus Anexos del Subprograma de Obras, aprobado por Resolución N 548/97 de la S.V.O.A.

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese y archívese.